



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 092-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que "(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...";
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial, "El Consejo de la Judicatura, podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados. Residirán en la localidad que señale el Consejo de la Judicatura, el cual fijará la competencia territorial correspondiente". Y que "Las juezas y los jueces únicos o multicompetentes dentro de la circunscripción territorial que el Consejo de la Judicatura determine conocerán de todas las materias";

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...);” y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias”;

Que, mediante memorando Nro. 558-PRFJ-EMG-2012, de fecha 15 de junio de 2012, suscrito por el Gerente de Proyectos del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe para la creación del Juzgado Único Multicompetente Civil, en el distrito Catamayo, de la provincia de Loja, e indica que el mencionado Juzgado Único cuenta con la infraestructura física adecuada, con el personal necesario para su funcionamiento, de conformidad al Plan de Creaciones aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 7 de agosto del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

CREAR EL JUZGADO ÚNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO CIVIL DE CATAMAYO DE LA PROVINCIA DE LOJA

Art. 1.- Suprimir el Juzgado Séptimo de lo Civil del cantón Catamayo, en razón a la necesidad institucional de optimización del sistema de justicia en este cantón.

Art. 2.- Crear el Juzgado Único Multicompetente Primero Civil de Catamayo de la provincia de Loja, al cual se le identifica con el código 07-331-2012.

Art. 3.- El Juzgado Único Multicompetente Primero Civil de Catamayo, será competente, en razón al territorio, para los cantones de Catamayo, Olmedo y Chaguarpamba.

Art. 4.- El Juzgado Único Multicompetente Primero Civil de Catamayo, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente, en las siguientes materias:

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

- a) Trabajo, contempladas en el Art. 238 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- b) Civil y Mercantil, contempladas en el Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- c) Inquilinato y Relaciones Vecinales, contempladas en el Art. 243 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

Art. 5.- Se suprime del Juzgado Noveno de Garantías Penales Multicompetente con jurisdicción para los cantones Chaguarpamba y Olmedo, las siguientes competencias: a) Trabajo, contempladas en el Art. 238 del Código Orgánico de la Función Judicial; b) Civil y Mercantil, contempladas en el Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, c) Inquilinato y Relaciones Vecinales, contempladas en el Art. 243 del Código Orgánico de la Función Judicial.

El Juzgado Noveno de Garantías Penales Multicompetente con jurisdicción para los cantones Chaguarpamba y Olmedo, seguirán conociendo a partir de la vigencia de la presente resolución, las siguientes materias:

- a) Penal, establecida en el Art. 225 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- b) Adolescentes Infractores, establecida en el Art. 228 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- c) Tránsito, establecida en el Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 6.- Los servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional del Juzgado Séptimo de lo Civil del cantón Catamayo, que hayan superado la evaluación pasaran a formar parte del Juzgado Único Multicompetente Primero Civil de Catamayo, o se sujetarán a las disposiciones administrativas de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Art. 7.- El archivo de las causas activas y pasivas; y, el mobiliario del Juzgado Séptimo de lo Civil del cantón Catamayo, pasan a formar parte del Juzgado Único Multicompetente Primero Civil de Catamayo.

Art. 8.- El archivo de las causas, activas y pasivas del Juzgado Noveno de Garantías Penales Multicompetente con jurisdicción para los cantones Chaguarpamba y Olmedo, de las materias de trabajo, civil y mercantil, e inquilinato y relaciones vecinales, pasarán a formar parte del Juzgado Único Multicompetente Primero Civil de Catamayo.

Por una justicia oportuna y transparente!



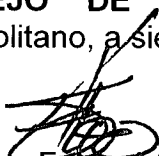
Consejo de la Judicatura

Art. 9.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y al Director Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores de la mencionada Unidad, de lo cual informará el Director Provincial de Loja, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los siete días del mes de agosto del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a siete de agosto del dos mil doce.


Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Por una justicia oportuna y transparente!